

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En razón que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional, expide la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, cuyas disposiciones entraron en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial No 309 del martes 21 de agosto de 2018 y que en el artículo 20 de la misma Ley se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en la referida Ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No 309 del martes 21 de agosto de 2018, se promulgó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, en la SECCIÓN CUARTA, artículo 20 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en la referida Ley.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 íbidem dispone que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República: Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias, no tributarias y por servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda, vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril de 2018, independientemente si fueron determinadas directamente por el sujeto pasivo o por el sujeto activo, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Plazos de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no

tributarias y por servicios básicos cuya administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales, y entidades adscritas, según corresponda, deberán pagar la totalidad del capital a partir del 21 de agosto de 2018, hasta según el plazo detallado a continuación:

- a) Para los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000,00), los integrantes de grupos económicos, conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, esto es hasta el 28 de diciembre de 2018, y;
- b) Para los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán pagar la totalidad del saldo del capital o presentar su solicitud de facilidades de pago dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018. Las facilidades de pago se otorgarán hasta por un plazo máximo de dos (2) años, esto es hasta el 20 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a la reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, a efectos de beneficiar a los contribuyentes efectuará de oficio la remisión de forma automática y notificará al contribuyente de la aplicación de la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá pagar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo comunicar este particular a la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, a efectos de acogerse a la remisión.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el 100% del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pagos exceso o pago indebido.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas al 02 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones y que no se

encuentren en proceso de determinación o que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas y recargos.

Art. 5.- Facilidades de pago de capital de hasta dos años.- La solicitud de facilidad de pago que podrán solicitar los contribuyentes y plazo detallado en el literal b) del artículo 2 de esta Ordenanza, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pagos contenidas en el Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la aplicación de la remisión contemplada en esta Ordenanza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá inmediatamente con el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los sujetos pasivos que pretenda beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pagos, según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean éstas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad con lo previsto en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Oficio del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; y,
- b) Copia legible de la papeleta de depósito consignado, cuando corresponda;

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresa pública municipal, o entidad adscrita, según corresponda, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos

Cuando la obligación tributaria o no tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pagos cuando proceda, de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la presente Ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

Si el sujeto pasivo tuviere valores a su favor por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, y desee acogerse a la remisión mediante compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondiente señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, expresar su voluntad por escrito dirigida al Director Financiero, que corresponda, de compensar los valores reconocidos a su favor con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de pagos:

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, serán imputados al saldo del capital de la obligación tributaria objeto del convenio, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad de la obligación, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos de forma automática.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad de la obligación, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, previo a expresar su voluntad de acogerse al beneficio. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación se realiza dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, hasta la mencionada fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Los contribuyentes que no cumplan el deber formal con la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, dentro del plazo previsto en este artículo, no serán sujetos de remisión.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, hubiere realizado cualquier intervención o incurrido en gastos para el cumplimiento de los deberes formales del contribuyente, estas multas no serán sujetas al beneficio de la remisión.

Artículo 9.- Remisión para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado RISE.- Por única vez, para contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado RISE y que tengan vencidos o pendientes de pago tributos a la actividad económica, deberá aplicarse lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literales a) y b) de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado RISE, que no evidencien actividad económica efectiva y no registren autorización alguna de comprobantes de venta, serán suspendidos de oficio por parte del Servicio de Rentas Internas; en razón de ello, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD en sus artículos 5 y 340, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá de oficio a realizar el cierre de actividades de los contribuyentes pertenecientes al RISE, según las fechas de cese registradas por el Servicio de Rentas Internas y proporcionadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, de acuerdo al convenio de intercambio de información respectivo, posterior a ello se dará la baja masiva de los títulos de créditos por concepto de tributos a la actividad económica emitidos a dichos contribuyentes, que de acuerdo a las fechas de cese de actividades no eran sujetos de este tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos, verificar el estado de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, sus saldos y la aplicación o no de la remisión, a través de los servicios en línea que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo pone a disposición en el portal web institucional (www.portoviejo.gob.ec), sus empresas municipales o entidades adscritas, según corresponda.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal sobre la remisión de intereses, multas y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, no son susceptibles a restitución y bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal sobre la remisión de intereses, multas y recargos, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

CUARTA.- En los casos que el sujeto pasivo deba presentar comunicación formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, deberá hacer constar en todos los casos, la indicación de su domicilio actual, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto, y firma del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para las comunicaciones y contestaciones correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los trece días del mes de septiembre del año 2018.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mjeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de septiembre de 2018.


Ab. David Mjeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, las 10H50.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.


Ab. David Mjeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 14 de septiembre de 2018.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 14 de septiembre de 2018, a las 15h30.- Lo Certifico:



Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E